



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1898 DE 21 SEP 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1988, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 5 de Septiembre de 2012, bajo el radicado **EXTMI12-0029706** se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de la señora **MARÍA MARCELA PARDO JIMÉNEZ**, en calidad de Profesional Social Proyectos de la Empresa Ecopetrol S.A., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "OBRAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUERTO SALGAR – GUALANDAY – NEIVA", localizado en jurisdicción de los municipios de La Dorada y Victoria, departamento de Caldas, los municipios de Armero (Guayabal), Lérica, Venadillo, Piedras, Ibagué y Natagaima, departamento del Tolima y el municipio de Aipe, departamento del Huila y cuyas coordenadas son:

SECCIONAMIENTO ABSCISA PK 14,0	
Este	Norte
929.282	1.092.098
929.225	1.092.077
929.236	1.092.049
929.292	1.092.070
SECCIONAMIENTO ABSCISA PK 32,7	
Este	Norte
915.905	1.082.064
915.858	1.082.026
915.877	1.082.003
915.924	1.082.041
SECCIONAMIENTO ABSCISA PK 64,0	
Este	Norte
910.143	1.056.502
910.116	1.056.556
910.089	1.056.543
910.116	1.056.489
SECCIONAMIENTO ABSCISA PK 81+007	
Este	Norte
906.904	1.040.034
907.404	1.040.633

907.259	1.040.754
906.758	1.040.156
SECCIONAMIENTO ABSCISA PK 104.0	
Este	Norte
905.192	1.020.636
905.208	1.020.694
905.179	1.020.702
905.164	1.020.644
SECCIONAMIENTO ABSCISA PK 108+671	
Este	Norte
904.779	1.015.134
905.128	1.015.134
905.128	1.016.008
904.779	1.016.008
SECCIONAMIENTO ABSCISA PK 144.0	
Este	Norte
898.506	984.045
898.540	984.095
898.515	984.112
898.481	984.062
SECCIONAMIENTO ABSCISA PK 161.0	
Este	Norte
890.331	970.474
890.298	970.524
890.273	970.508
890.306	970.458
CRUCE RÍO PATA ABSCISA PK 278+097-PK 279+27	
Este	Norte
875.400	868.300
875.026	868.300
875.026	868.061
875.400	868.061
CRUCE RÍO AIPE ABSCISA PK 277+210 - PK 324-994	
Este	Norte
870.532	853.624
870.338	853.663
870.177	852.913
870.358	852.879
CRUCE RÍO BACHE ABSCISA PK 307+116	
Este	Norte
866.661	842.710
867.057	842.710
867.057	842.006
866.661	842.006

Fuente suministrada por el peticionario EXTMH2-0029706 - 5 de Septiembre de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de la Ingeniera Topográfica contratada para el efecto, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", y la Información Cartográfica IGAC 2010 y la base de datos de la Dirección de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo; en la zona de influencia del proyecto: "OBRAS DEL

SISTEMA DE TRANSPORTE PUERTO SALGAR – GUALANDAY – NEIVA”, localizado en jurisdicción de los municipios de La Dorada y Victoria, departamento de Caldas, los municipios de Armero (Guayabal), Lérída, Venadillo, Piedras, Ibagué y Natagaima, departamento del Tolima y el municipio de Aipe, departamento del Huila, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial la Ingeniera Topográfica Leady Pérez, contratista del Ministerio del Interior, conceptúo que: **“No se IDENTIFICA la presencia de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, elección de consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica PRESENCIA de otros grupos étnicos.”** en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud de estudio para el proyecto: “OBRAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUERTO SALGAR – GUALANDAY – NEIVA”, localizado en jurisdicción de los municipios de La Dorada y Victoria, departamento de Caldas, los municipios de Armero (Guayabal), Lérída, Venadillo, Piedras, Ibagué y Natagaima, departamento del Tolima y el municipio de Aipe, departamento del Huila.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con las que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que **no se identifica** la presencia de grupos étnicos. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de grupos étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se *identifica* la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: “OBRAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUERTO SALGAR – GUALANDAY – NEIVA”, localizado en jurisdicción de los municipios de La Dorada y Victoria, departamento de Caldas, los municipios de Armero (Guayabal), Lérída, Venadillo, Piedras, Ibagué y Natagaima, departamento del Tolima y el municipio de Aipe, departamento del Huila, identificado con las siguientes coordenadas:

SECCIONAMIENTO ABSCISA PK 14,0	
Este	Norte
929.282	1.092.098
929.225	1.092.077
929.236	1.092.049
929.292	1.092.070
SECCIONAMIENTO ABSCISA PK 32,7	
Este	Norte
915.905	1.082.064
915.858	1.082.026
915.877	1.082.003
915.924	1.082.041
SECCIONAMIENTO ABSCISA PK 64,0	

Este	Norte
910.143	1.056.502
910.116	1.056.556
910.089	1.056.543
910.116	1.056.489
SECCIONAMIENTO ABSCISA PK 81+007	
Este	Norte
906.904	1.040.034
907.404	1.040.633
907.259	1.040.754
906.758	1.040.156
SECCIONAMIENTO ABSCISA PK 104.0	
Este	Norte
905.192	1.020.636
905.208	1.020.694
905.179	1.020.702
905.164	1.020.644
SECCIONAMIENTO ABSCISA PK 108+671	
Este	Norte
904.779	1.015.134
905.128	1.015.134
905.128	1.016.008
904.779	1.016.008
SECCIONAMIENTO ABSCISA PK 144.0	
Este	Norte
898.506	984.045
898.540	984.095
898.515	984.112
898.481	984.062
SECCIONAMIENTO ABSCISA PK 161.0	
Este	Norte
890.331	970.474
890.298	970.524
890.273	970.508
890.306	970.458
CRUCE RÍO PATÁ ABSCISA PK 278+097-PK 279+27	
Este	Norte
875.400	868.300
875.026	868.300
875.026	868.061
875.400	868.061
CRUCE RÍO AIPE ABSCISA PK 277+210 – PK 324-994	
Este	Norte
870.532	853.624
870.338	853.663
870.177	852.913
870.358	852.879
CRUCE RÍO BACHE ABSCISA PK 307+116	

Este	Norte
866.661	842.710
867.057	842.710
867.057	842.006
866.661	842.006

Fuente suministrada por el peticionario EXTM12-0029706 - 5 de Septiembre de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades indígenas por fuera de resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "OBRAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUERTO SALGAR – GUALANDAY – NEIVA", localizado en jurisdicción de los municipios de La Dorada y Victoria, departamento de Caldas, los municipios de Armero (Guayabal), Lérída, Venadillo, Piedras, Ibagué y Natagaima, departamento del Tolima y el municipio de Aipe, departamento del Huila.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "OBRAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUERTO SALGAR – GUALANDAY – NEIVA", localizado en jurisdicción de los municipios de La Dorada y Victoria, departamento de Caldas, los municipios de Armero (Guayabal), Lérída, Venadillo, Piedras, Ibagué y Natagaima, departamento del Tolima y el municipio de Aipe, departamento del Huila, identificado con las siguientes coordenadas:

SECCIONAMIENTO ABSCISA PK 14,0	
Este	Norte
929.282	1.092.098
929.225	1.092.077
929.236	1.092.049
929.292	1.092.070
SECCIONAMIENTO ABSCISA PK 32,7	
Este	Norte
915.905	1.082.064
915.858	1.082.026
915.877	1.082.003
915.924	1.082.041
SECCIONAMIENTO ABSCISA PK 64,0	
Este	Norte
910.143	1.056.502
910.116	1.056.556
910.089	1.056.543
910.116	1.056.489
SECCIONAMIENTD ABSCISA PK 81+007	
Este	Norte
906.904	1.040.034
907.404	1.040.633
907.259	1.040.754
906.758	1.040.156
SECCIONAMIENTO ABSCISA PK 104.0	
Este	Norte
905.192	1.020.636

905.208	1.020.694
905.179	1.020.702
905.164	1.020.644
SECCIONAMIENTO	
ABSCISA PK 108+671	
Este	Norte
904.779	1.015.134
905.128	1.015.134
905.128	1.016.008
904.779	1.016.008
SECCIONAMIENTO	
ABSCISA PK 144.0	
Este	Norte
898.506	984.045
898.540	984.095
898.515	984.112
898.481	984.062
SECCIONAMIENTO	
ABSCISA PK 161.0	
Este	Norte
890.331	970.474
890.298	970.524
890.273	970.508
890.306	970.458
CRUCE RÍO PATÁ	
ABSCISA PK 278+097-PK 279+27	
Este	Norte
875.400	868.300
875.026	868.300
875.026	868.061
875.400	868.061
CRUCE RÍO AIPE	
ABSCISA PK 277+210 – PK 324-994	
Este	Norte
870.532	853.624
870.338	853.663
870.177	852.913
870.358	852.879
CRUCE RÍO BACHE	
ABSCISA PK 307+116	
Este	Norte
866.661	842.710
867.057	842.710
867.057	842.006
866.661	842.006

Fuente suministrada por el petionario EXTMI12-0029706 - 5 de Septiembre de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "OBRAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUERTO SALGAR – GUALANDAY – NEIVA", localizado en jurisdicción de los municipios de La Dorada y Victoria, departamento de Caldas, los municipios de Armero (Guayabal), Lérída, Venadillo, Piedras, Ibagué y Natagaima, departamento del Tolima y el municipio de Aipe, departamento del Huila. De igual forma no aparece registro alguno de

Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante ésta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SÉPTIMO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Director Consulta Previa

Elaboró: Eudea Tencel Resade, Antropóloga. DCP *ER*
Revisó desde el punto de vista Cartográfico: Leady Pérez, Ingeniera Topográfica. DCP
Revisó desde el punto de vista Jurídico: Wilmer Andrés Herrera, Abogado. DCP
Revisó Coordinadora Área de Certificaciones: Dra. Dons Anstizabal. DCP
Aprobó quien Suscribe *→ 1,2*